

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe **Antonio De Jesús Madriz Estrada** diputado de **MORENA** por el Distrito XXII **Múgica**, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Honorable Representación Popular, la **Iniciativa que adiciona un artículo 18 bis a la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, regula las acciones, programas y políticas públicas del gobierno estatal y los gobiernos municipales que ayuden a mitigar el fenómeno del cambio climático.

Dicha norma es clara en su artículo 7º. *Que precisa que Corresponde a la Comisión Intersecretarial el ejercicio de diversas facultades entre las que se encuentran “Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones en el Programa Estatal, en materia de cambio climático”.* Ello es reafirmado por el artículo 18 del referido ordenamiento, que establece que *“La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y Administración, el establecimiento **de programas para incentivar fiscalmente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.***

Para los efectos del presente Capítulo, serán reconocidos los programas, políticas y demás instrumentos, de mitigación que se han desarrollado a partir del Protocolo de Kioto, y cualquier otro que se

encuentre debidamente certificado por alguna organización de reconocimiento internacional y aprobada por las autoridades mexicanas.”

Sin embargo, a la fecha no se han establecido por parte del ejecutivo estatal, ni por la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, acciones fiscales concretas de carácter general destinadas a reducir la emisión de gases en nuestra entidad.

La misma Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, reconoce que son tres los factores graves que causan problemas de cambio climático, destacando además de los incendios forestales y la contaminación industrial, la emisión de contaminantes a la atmosfera por los más de 620 mil vehículos que cada día transitan en nuestro estado, según cálculos conservadores, pues el registro vehicular en Michoacán según el INEGI es de más de dos millones seiscientas mil unidades¹, por lo tanto no es de asombrarnos que la mala calidad del aire en nuestra entidad está relacionado directamente al aumento paulatino del número de vehículos que cada día se desplazan en nuestra entidad.

Acciones para incentivar fiscalmente a aquellos que compren vehículos eléctricos ya existen a nivel federal, por ejemplo **la ley federal del impuesto sobre automóviles nuevos**, establece en su artículo 8º que *“No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en los siguientes casos: fracción IV.- En la enajenación o importación definitiva de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.”*

Según un artículo de la razón Eduardo Solís, presidente de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA), sostuvo que: *“En Estados Unidos, a los compradores de estas unidades (eléctricas) se les otorga un incentivo gubernamental de seis mil 500 dólares, y existen entidades, como California o Nueva York, en las que las autoridades locales añaden dos mil 500 dólares adicionales. “Son casi 10 mil dólares si compras una auto híbrido o eléctrico”.*

¹ Cifras del año 2018 de vehículos de motor registradas en circulación presentadas por el INEGI.

Si un vehículo eléctrico de media gama, cuyo costo es de 150 mil pesos se le cobra el IVA de 16%, su precio sube hasta los \$174,000 pesos, lo que lo vuelve difícilmente alcanzable para una persona que gane menos de tres salarios mínimos al día.

El artículo que mencionamos antes precisa que *“Estas nuevas tecnologías pueden competir con las de combustión interna, porque, hoy por hoy, la diferencia en precio se está cerrando con apoyos gubernamentales en los países donde la demanda es mayor. Claramente, Noruega, que tiene más de 50 por ciento de incentivos para vehículos híbridos y eléctricos, va a tener más vehículos de ese tipo. Ahí, 47 por ciento del parque vehicular es del tipo ecológico”*.

En este 2019, apenas el 4% de los más de 10 mil vehículos eléctricos o híbridos vendidos en México fueron adquiridos en nuestra entidad, es decir, apenas 400 vehículos de los más de 25 mil vehículos vendidos en nuestra entidad es un vehículo híbrido o eléctrico.

La adición de un artículo 18 bis, a la Ley de Cambio Climático del Estado del Estado, propone que la Secretaría de Finanzas y administración establezca la reducción de los pagos fiscales correspondientes a los derechos por servicios de transporte público y a los derechos por servicios de registro y control vehicular de transporte particular a los propietarios de vehículos de acuerdo a lo siguiente:

- I. Hasta en un 50% del costo a los propietarios de vehículos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno; y
- II. Hasta con un 30% a los propietarios de vehículos de propulsión a gas natural con baja emisión de partículas contaminantes.

También indica claramente el deber del ejecutivo estatal para que en el proyecto del paquete fiscal que envíe al congreso establezca cada año los descuentos correspondientes en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Nuestra iniciativa tiene todo el espíritu del protocolo de Kioto que establece puntualmente que es la obligación de los gobiernos firmantes el *“fomento de reformas apropiadas en los sectores pertinentes con el fin de promover unas políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el*

Protocolo de Montreal”, los cuales también deben de establecer “medidas para limitar y reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en el sector del transporte”. Cosas que se cumplen con la compra de vehículos verdes y que pretendemos fomentar desde esta tribuna con nuestra iniciativa de reforma y adición que hoy ponemos a consideración de esta soberanía.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, respetuosamente presento a esta H. Representación Popular en su Septuagésima Cuarta Legislatura para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa que adiciona un artículo 18 bis a la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo a través del siguiente Proyecto de:

DECRETO

Único. Se adiciona un artículo 18 bis a la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue.

Artículo 18 bis. La Secretaria de Finanzas y Administración establecerá la reducción de los pagos fiscales correspondientes a los derechos por servicios de transporte público y a los derechos por servicios de registro y control vehicular de transporte particular a los propietarios de vehículos de acuerdo a lo siguiente:

- I. Hasta en un 50% del costo a los propietarios de vehículos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno; y
- II. Hasta con un 30% a los propietarios de vehículos de propulsión a gas natural con baja emisión de partículas contaminantes.

El ejecutivo estatal en el proyecto de paquete económico que envíe al congreso deberá establecer cada año los descuentos correspondientes en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTICULO SEGUNDO. El ejecutivo estatal en el proyecto de paquete económico que envié al congreso para el próximo año fiscal, deberá de incluir los descuentos correspondientes en la Ley de Ingresos correspondiente y presentar reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, en el mismo sentido.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA